

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Ordóñez Claros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 13 de abril de 1978 y 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de don Luis Ordóñez Claros, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha trece de abril y veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho, las que declaramos ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10195 ORDEN 111/00505/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Vélez Cuesto, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Vélez Cuesto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 13 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Gonzalo Vélez Cuesto, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos ajustadas a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10196 ORDEN 111/00516/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Mayo Pérez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Mayo Pérez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de junio y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Mayo Pérez, Sargento de Infantería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintiocho de junio y veinte de diciembre de mil no-

vecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10197 ORDEN 111/00506/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Noriega González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Noriega González, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de julio de 1978 y 12 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Noriega González, Sargento de Infantería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho y doce de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10198 ORDEN 111/00507/1982, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mendoza Sáez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mendoza Sáez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de septiembre y 2 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mendoza Sáez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de septiembre y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10199 REAL DECRETO 845/1982, de 26 de marzo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado denominado «El Taller», sito en Molina de Segura (Murcia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro escolar privado «El Taller», sito en Molina de Segura (Murcia), con capacidad para dos unidades de Preescolar y ocho unidades de EGB. El expediente ha sido promovido por don Miguel Angel Rodríguez Rubio, en su condición de Presidente de la Cooperativa Grupo Pedagógico Escolar «El Taller», titular del Centro mencionado.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10200 RESOLUCION de 27 de abril de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza los interruptores automáticos magnetotérmicos marca AEG-ELFA para su uso como limitadores de corriente (ICP-M).

Visto lo preceptuado en los artículos 15, 21, 22 y 23 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954;

Visto el certificado de ensayos número 81.0621, de fecha 30 de marzo de 1982, emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, en el que se especifica que las muestras presentadas han sido ensayadas de acuerdo con lo especificado en la norma UNE 20347-73, recomendación UNESA 6101A y norma UNE 20347 (propuesta junio 1979), y que los resultados obtenidos en dichos ensayos pueden considerarse satisfactorios;

Vista la Memoria técnica y planos de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca AEG-ELFA, en sus ejecuciones, unipolar E14, unipolar con neutro E14N, bipolar E15, tripolar E16, tripolar con neutro E16N y tetrapolar E16NP, fabricados por la Empresa «AEG Ibérica de Electricidad, S. A.», para la tensión de 380 V., frecuencia 50 Hz., e intensidades nominales de 5 a 40 A.,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los citados interruptores (ICP-M) para su uso como limitadores de corriente en la facturación de la energía eléctrica.

Lo que para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, se publica la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

10201 ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Eatón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de hierro y la exportación de carcasas para vehículos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eatón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y la exportación de carcasas para vehículos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eatón, S. A.», con domicilio en polígono industrial Landaban, Pamplona, Navarra, y número de identificación fiscal A-31-00515-0.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de hierro o acero, laminada en caliente, incluso decapadas, de la P. E. 73.13.19.2, con las siguientes medidas:

Ancho, de 1.300 a 2.200 milímetros.

Largo, de 6.300 a 7.200 milímetros.

Espesor, de 8 a 16 milímetros,

y con la siguiente composición: C, 0,25/0,33; Mn, 0,85/1,55; Si, 0,15/0,40; PO, 0,04 máx.; S, 0,04 máx.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

D. Carcasas de puente trasero para vehículos industriales de distintos modelos de la P. E. 87.06.11.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada modelo de carcasa exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados. Las cantidades de las de la mercancía de importación que figuran en los cuadros anexos.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59:

— Para los productos 1 a 58, ambos inclusive, 28,701 por 100.

— Para los productos 59 a 66, ambos inclusive, 22,927 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, composición centesimal y dimensiones de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las Licencias o DD LL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), el concreto porcentaje de